

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 21 ENE 2021 de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2020-00934-00

Reunidos los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar orden de pago por la vía ~~Ejecutiva~~ de **Mínima Cuantía** en favor del **APARTAMENTOS LOS GANSOS - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **CONSUELO SANABRIA RUIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **\$6.669.160.00 M/cte**, por concepto de cuotas de administración desde el 01 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, así como por la suma de **\$3.303.396 M/cte.**, correspondiente a las cuotas extraordinarias correspondientes a los meses de abril de 2019 a marzo de 2020, como se discrimina en la siguiente tabla:

No. de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor de la cuota	Cuota extraordinaria
1	1/02/2018	\$185.500	-----
2	1/03/2018	\$185.500	-----
3	1/04/2018	\$185.500	-----
4	1/05/2018	\$185.500	-----
5	1/06/2018	\$185.500	-----
6	1/07/2018	\$185.500	-----
7	1/08/2018	\$185.500	-----
8	1/09/2018	\$185.500	-----
9	1/10/2018	\$185.500	-----
10	1/11/2018	\$185.500	-----
11	1/12/2018	\$185.500	-----
12	1/01/2019	\$185.500	-----
13	1/02/2019	\$196.600	-----
14	1/03/2019	\$196.600	-----
15	1/04/2019	\$196.600	-----
16	1/05/2019	\$196.600	\$275.000
17	1/06/2019	\$196.600	\$185.500
18	1/07/2019	\$196.600	\$185.500
19	1/08/2019	\$196.600	\$185.500
20	1/09/2019	\$196.600	\$185.500
21	1/10/2019	\$196.600	\$185.500
22	1/11/2019	\$196.600	\$185.500
23	1/12/2019	\$196.600	\$185.500
24	1/01/2020	\$196.600	\$185.500
25	1/02/2020	\$208.396	\$185.500
26	1/03/2020	\$208.396	\$185.500

27	1/04/2020	\$208.396	\$185.500
28	1/05/2020	\$208.396	-----
29	1/06/2020	\$208.396	-----
30	1/07/2020	\$208.396	-----
31	1/08/2020	\$208.396	-----
32	1/09/2020	\$208.396	-----
33	1/10/2020	\$208.396	-----
34	1/11/2020	\$208.396	-----
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 6.669.160</b>	<b>\$3.203.396</b>

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas indicadas en los numerales anteriores, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar la certificación original expedida, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada MAYE YULIANA GARCIA BELTRAN, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
 (2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá D.C., el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha  
 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
 Melquisedec Villanueva Echavarría  
 Secretario

m.c.